

CONTRATO DE MANDATO Y REGLAMENTO DEL CDT DESMATERIALIZADO

Entre los suscritos a saber, **Iris CF – Compañía de Financiamiento S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido mediante Escritura Pública N° 3494 del 13 de diciembre de 1996 de la Notaría 25 del Circulo de Medellín, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada por quien aparece al pie de su firma, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL MANDATARIO**, de una parte, y de otra, **EL (LOS) CLIENTE(S)**, identificado(s) como aparece al pie de su(s) firma(s), que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará(n) **EL MANDANTE**, hemos celebrado el presente contrato de mandato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil aplicables a la materia de que se ocupa este contrato, y en especial las señaladas en la Ley 964 de 2005, Ley 27 de 1.990, Decreto 2555 de 2010, Decreto 3960 de 2010 y las normas que en futuro las modifiquen o complementen, así como del reglamento de operaciones que rige el depósito en lo que corresponda al manejo de los títulos desmaterializados.

CONDICIONES

1. El CDT desmaterializado es aquel que ha sido emitido por **EL MANDATARIO** en forma electrónica a través del Depósito Centralizado de Valores, cuyos registros se efectúan en anotaciones en cuenta.
2. Mediante su constitución **EL MANDANTE** declara que la información suministrada es verdadera y que los dineros que deposita no provienen de ninguna actividad ilícita.
3. Es expedido a favor de una o varias personas determinadas, su forma de manejo podrá ser conjunta o alternativa. En caso de ser conjunta, los nombres de los titulares estarán unidos por la conjunción “y”, requiriéndose la firma de todos para su exigibilidad y negociabilidad; si fuere alternativa, la designación de los titulares llevará la conjunción disyuntiva “o”, y la exigibilidad podrá efectuarse por cualquiera de ellos.
4. No puede ser redimido antes de la fecha de vencimiento.
5. El **MANDANTE** tiene hasta tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento para cancelarlo, de lo contrario se entenderá prorrogado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **EL MANDATARIO** tendrá cinco (5) días hábiles para el pago de capital o

intereses, cuando estos se reclamen en una oficina distinta de aquella en la que se constituyó el CDT.

6. No es válido si alguno de los cheques con los que se efectúa el depósito resulta impagado y en tal caso, se exonera a EL MANDANTARIO del mal uso que se dé a ese título valor.
7. La tasa de interés pactada aplicará durante toda la vigencia del C.D.T. En caso de prórroga automática, será la tasa de lista que EL MANDANTARIO esté ofreciendo a la fecha para esa misma modalidad de depósitos, según su cuantía, plazo y demás circunstancias.
8. Los intereses del título y/o cancelación del capital serán pagados directamente al (a los) titular(es) del C.D.T. o al (a los) autorizado(s) cuando corresponda, mediante cheque o transferencia electrónica dirigida a estos. Si los intereses no son reclamados, su valor pasará a una cuenta por pagar, sin que EL MANDANTARIO esté obligado a reconocer rendimientos adicionales sobre ese monto.
9. EL MANDATARIO queda facultado para cancelar este C.D.T. al vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas, en el evento que EL MANDANTE no actualice sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes requeridos. Adicionalmente, EL MANDATARIO podrá cancelar el título en caso de que EL MANDANTE o cualquiera de los autorizados llegaren a figurar dentro de una lista relacionada con LAFT o en cualquier informe que pudiera generar un riesgo reputacional a EL MANDATARIO. En ambos casos, el valor del capital e intereses causados hasta la fecha de la cancelación del título, pasarán a una cuenta por pagar, sin que EL MANDATARIO esté obligado a reconocer rendimientos adicionales sobre ese monto.
10. EL MANDANTE autoriza irrevocablemente a EL MANDATARIO para que en la fecha prevista para al vencimiento del plazo inicial del CDT o de cualquiera de sus prórrogas, le debite el valor de los saldos insolutos, totales o parciales de las obligaciones que directa o indirectamente debe a EL MANDATARIO en el momento en que éstas se hagan exigibles, siempre y cuando se presenten los elementos de la compensación legal consagrada en el artículo 1715 del Código Civil.

CLÁUSULAS

PRIMERA: EL MANDANTE, autoriza a EL MANDATARIO, para custodiar y administrar en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA

DECEVAL S.A. los títulos que ha entregado para la administración a **EL MANDATARIO** de conformidad con las normas que rigen la actividad de DECEVAL S.A. y la de los Depósitos Centralizados de Valores, así como lo consagrado en el reglamento de depósito de DECEVAL S.A., que se encuentra a su disposición en la página web www.deceval.com.co.

Como consecuencia, **EL MANDATARIO** queda autorizado durante la vigencia de los títulos valores entregados para:

a) Solicitar a DECEVAL S.A. la habilitación de una subcuenta de depósito a nombre del **EL MANDANTE**, con el objeto de que se registren y contabilicen allí sus valores.

b) Endosar en administración los valores de propiedad de **EL MANDANTE** y todos los que le sean transferidos en el futuro a través del depósito, en caso de que no lo haga directamente **EL MANDANTE**.

c) Realizar las operaciones que se puedan derivar como consecuencia del endoso en administración.

SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El contrato será a término indefinido, pero **EL MANDANTE** o **EL MANDATARIO** podrán solicitar en cualquier tiempo sin indemnización alguna la terminación del contrato con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, salvo que se encuentren vigentes títulos valores de tal naturaleza, caso en el cual, solo podrá darlo por terminado cuando finalicen la totalidad de las operaciones de captaciones suscritas con **EL MANDATARIO**.

TERCERA: ALCANCE DEL DERECHO: El alcance del endoso en administración que realice **EL MANDATARIO** es única y exclusivamente para efectos del depósito de los títulos, razón por la cual los derechos patrimoniales permanecerán en cabeza de **EL MANDANTE**. Adicionalmente, **EL MANDATARIO** informa a **EL MANDANTE** que, durante la vigencia del depósito desmaterializado emitido en forma electrónica en DECEVAL S.A, por ningún motivo se expedirá un título físico, de igual forma no será redimible antes de su vencimiento. El control y registro del pago de los intereses se llevará electrónicamente en el sistema de **EL MANDATARIO**.

CUARTA: OBLIGACIONES DE EL MANDANTE. **EL MANDANTE** se obliga ante **EL MANDATARIO** a:

a) Comunicar a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del título sobre la intención de cancelar el mismo; de lo contrario, se entenderá prorrogado el capital al momento del vencimiento por períodos iguales al inicialmente pactado, a la tasa de interés que **EL MANDATARIO** esté reconociendo por depósitos a término en tasas de lista al mismo periodo.

- b) Actualizar la información registrada por lo menos anualmente y a remitir cualquier otra información requerida, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. EL **MANDATARIO** podrá modificar las presentes condiciones del Depósito Centralizado de Valores, informando previamente por escrito a la dirección registrada de EL **MANDANTE**.

EL **MANDANTE**,

Nombre:

Identificación:

Dirección:

Teléfono:

EL **MANDATARIO**,

Iris CF- Compañía de Financiamiento S.A.

Nombre:

Cargo: